

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/03/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se emite informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación a regadío de una viña (expediente PRO-TO-18-2288), en el término municipal de Turleque (Toledo), cuyo promotor es Santos Álvarez Contreras. [2020/2067]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de Evaluación Ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado e): "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas". Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

1.1. Descripción del proyecto.

El objeto del presente proyecto es la transformación en regadío mediante riego por goteo de un viñedo en el paraje "Gorra" en la parcela 12 del polígono 11 con una superficie de 2,24 has del Termino Municipal de Turleque (Toledo).

El promotor cuenta con una Resolución de no sometimiento al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para la concesión de riego de 8,61 has de viña, con número de expediente PRO-TO-12-1079. La confederación Hidrográfica del Tajo autorizó dicha superficie de riego en el expediente inscrito con el número 252213/10 (Arberca:1561/2010)

Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo una modificación del aprovechamiento citado anteriormente, con número M-0068/2016 para incluir la nueva superficie a regar.

El suelo está clasificado como rústico.

El sondeo se situó en la parcela 24 del polígono 11 del Termino Municipal de Turleque (Toledo), siendo las coordenadas UTM ETRS 89 y HUSO 30 X:444.666 Y:4.380.086. El pozo tiene un diámetro 0,18 metros y una profundidad de 70 metros.

El pozo estará equipado con un grupo motobomba sumergida que se accionará mediante placas solares.

El sistema de riego dispondrá de un cabezal de riego, tuberías de reparto y tuberías portagoteros, a partir de las cuales se produce la captación y posterior distribución del agua al cultivo. Los goteros evacuarán entre 2 y 8 l/h, siendo típico el gotero de 4 l/h de caudal.

Las tuberías primarias tendrán un diámetro de 75 mm y las secundarias de 63 mm e irán enterradas. Las tuberías portagoteros irán en superficie.

El volumen anual de agua que se empleará en este proyecto se estima en 27.175 m³.

1.2. Alternativas estudiadas.

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa cero. No ejecución del proyecto.
- Alternativa 1. Riego de la totalidad de la superficie por gravedad, goteo.

El sistema de riego más adecuado para el viñedo, tanto desde el punto de vista ambiental como agronómico, es el riego por goteo ya que:

- Es el sistema que permite la dosificación más adecuada del agua de riego, por lo que se minimiza el riesgo de la percolación por la correcta eficiencia en la utilización del agua.
- Las instalaciones son fijas pero requieren mínimos movimientos de tierras en su instalación. Los elementos de distribución del agua (ramales portagoteros) se encuentran presentes en el cultivo.
- Su manejo no requiere gran mano de obra.
- Agronómicamente es el más adecuado para evitar enfermedades, dosificando el agua y los fertilizantes de forma optimizada.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 16 de abril de 2018, se reciben en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 10 de mayo de 2019, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. Coordinador de la Comarca de Madridejos*
- Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural en Toledo
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural en Toledo
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención.
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Serv. Prov. de Patrimonio Cultural*
- Ayuntamiento de Turleque
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.) *
- WWF/España
- Agrupación Naturalista Esparvel

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto supone el riego de 2,24 has de un viñedo por goteo en la parcela 12 del polígono 11 del término municipal de Turleque (Toledo).

Las nuevas superficies que se pretenden transformar en regadío incluidas en el proyecto son actualmente cultivos de viñedo en secano. Una cuestión fundamental es la detracción del recurso agua y la afección que esto pueda producir en el nivel freático, y consecuentemente en los manantiales; esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se sitúa en el área protegida ZEPA "Área Esteparia de La Mancha Norte", incluida en la Red Natura 2000 por tratarse de una zona de gran calidad para las aves esteparias como la avutarda (*Otis tarda*) y el sisón (*Tetrax tetrax*), incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Castilla La Mancha.

3.3. Características del potencial impacto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Las aves esteparias son el elemento clave de este espacio, por lo que el objetivo del Plan de Gestión de este espacio pasa por mantener estas especies en un estado de conservación favorable, lo que está ligado al mantenimiento y fomento de los ambientes esteparios, que incluye flora y fauna asociada a las formaciones de pastizales protegidos.

Desde el punto de vista de la afección a las aves esteparias, la actividad contemplada en este caso no supone una afección significativa directa, teniendo en cuenta el marco de plantación, el tamaño de la parcela y la no existencia de otras plantaciones de leñosos en las proximidades, pero sí una afección directa por la pérdida de hábitat.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Recursos naturales del área.

El proyecto se sitúa en el área protegida ZEPA "Área Esteparia de La Mancha Norte", incluida en la Red Natura 2000 por tratarse de una zona de gran calidad para las aves esteparias como la avutarda (*Otis tarda*) y el sisón (*Tetrax tetrax*), incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Castilla La Mancha.

La ZEPA cuenta con Plan de gestión aprobado mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En el apartado 9.1.2.m del documento 2 se dice, que se someterán a autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas.

Por ello, en primer lugar deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tajo la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de las disponibilidades de agua subterránea. Y una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a la Dirección Provincial la autorización correspondiente por realizarse el proyecto dentro de la zona ZEPA.

Deberá respetarse la vegetación natural existente en la parcela. Cualquier actuación que pueda afectar a vegetación natural requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, autorización previa de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Montes y Espacios Naturales.

4.2.- Protección de suelo, calidad del aire y prevención del ruido

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en contenedores homologados al uso para que, posteriormente sean recogidos y transportados por un gestor autorizado para su tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. Todas las tareas de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres autorizados.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

4.3.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

Deberá tenerse especial cuidado con el estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos Lillo- Quintanar- Ocaña- Consuegra- Villacañas, según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

4.4.- Gestión de residuos

Las actividades de instalación que generen Residuos de Construcción y Demolición estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Castilla La Mancha vigente, evitando en cualquier caso la creación de escombreras y realizando su gestión a través de transportistas o gestores autorizados.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.”

En cualquier caso, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en materia de residuos.

4.5.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público

Con fecha 10 de junio de 2019 el Servicio de Cultura de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto. No obstante, en el caso de que aparecieran restos materiales con

valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, es decir deber de comunicación del hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

4.6.- Protección contra incendios forestales.

En todo momento se atenderá a la normativa de incendios forestales, Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y sus modificaciones por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Dirección Provincial.

4.8.- Adecuación urbanística

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Solicitud de Concesión de agua subterránea emitida por la Confederación Hidrográfica.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Transformación a regadío de un viñedo" (Exp. PRO-TO-18-2288), en el término municipal de Turleque (Toledo), cuyo promotor es Santos Alvarez Contreras no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Este Informe se hará público a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 47.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

El presente Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.4. de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4. de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6. de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado, será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

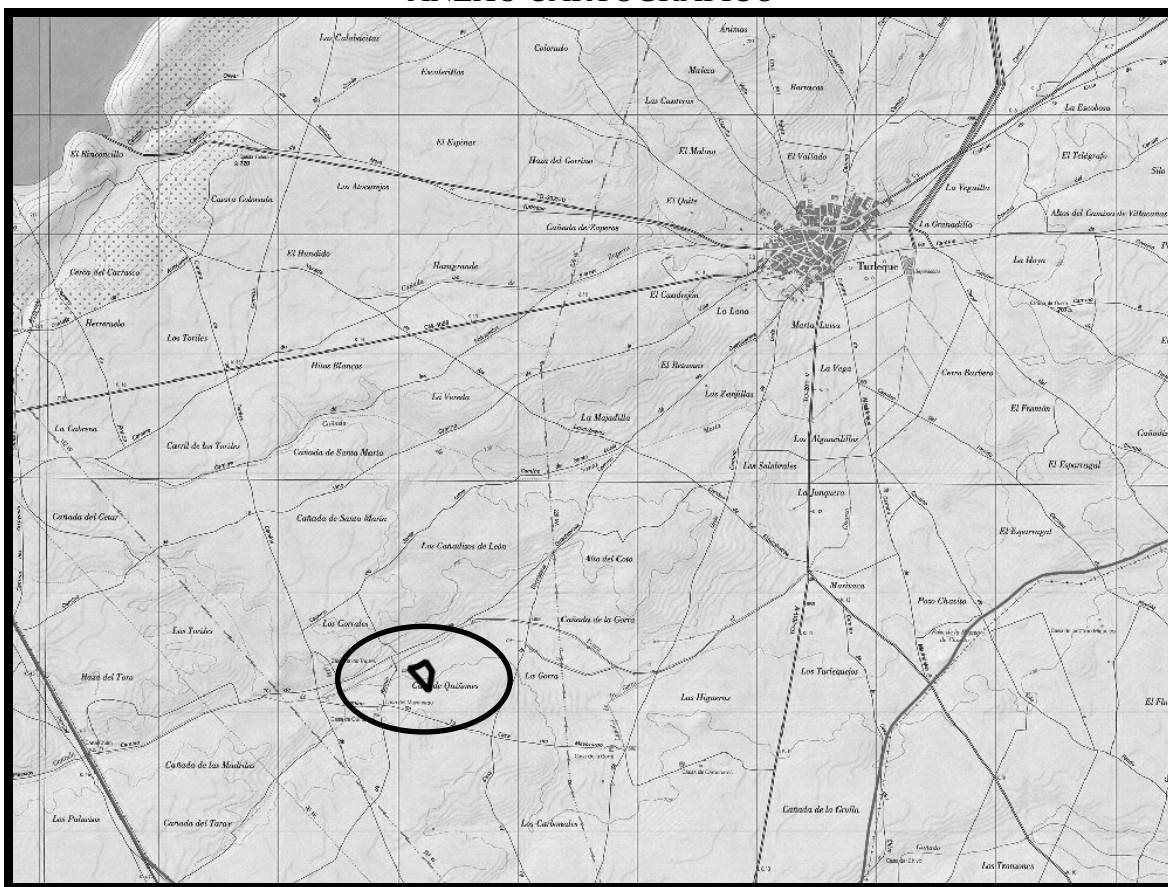
El disponer de este Informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad, de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 3 de marzo de 2020

El Delegado Provincial
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
La Directora General de Economía Circular
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano topográfico con la ubicación del proyecto



Plano parcelario con la ubicación del proyecto